

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 332.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la comunicacion de ese Gobierno general, de 26 de Diciembre de 1883 manifestando á este efecto, que no se conoce oficialmente en esas islas la Real orden de 16 de Octubre de 1873 relativa al derecho de las viudas que optan por dispensacion de la que están disfrutando, se convalida V. E. que; por Real orden de 23 de Octubre de 1841, se hizo extensivo á Ultramar el artículo 21 de la Real Instruccion de 26 de Diciembre de 1831 que concede derecho á las viudas de militares para optar por la mejor pension que les corresponda, aún cuando estén disfrutando otra; respecto de la época desde que deberá abonos la pension porque opten, ha de observarse lo dispuesto en la orden del Gobierno de la República (de que se acompaña copia) dictada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Octubre de 1831, á consecuencia del expediente instruido en Direccion general del Tesoro. Lo que de Real orden comunico á V. E. con inclusion de la mencionada orden del Gobierno de la República de 15 de Octubre de 1873, no Real orden de 16 de Octubre de 1873, como equivocadamente dijo V. E. al Ministerio en su mencionada comunicacion de 22 de Diciembre último, reproduciendo el error cometido por la Junta de Pensiones Civiles al declarar en 24 de Junio de 1882, el derecho á mencionada pension de doña Ana Zaragoza.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Abril de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Dada cuenta al Gobierno de la República del expediente instruido en Direccion general del Tesoro con objeto de que se emita una resolucion acerca de la fecha en que debe partir el abono de la pension porque opten los interesados cuando hagan uso del derecho que concede la Real orden de 22 de Julio de 1830, proponiendo se entienda desde la fecha en que soliciten.—Visto el expediente y considerando que cuando se ejercita el derecho de opcion se reanuda virtualmente todos los beneficios y ventajas que á lo que se cede.—Considerando que de esta regla general solo exceptúa el derecho los casos en que por disposicion especial quedan reservados determinados beneficios á los que optan ó el que verifiquen reservar expresas autorizadas tambien por la legislacion al tiempo de optar.—Considerando que no hay ley que faculte á las pensionistas de la que fué Real casa ni á las del Estado para solicitar los atrasos correspondientes al mayor haber que hayan disfrutado, cuando por cualquier motivo pasan del percibo de una pension á la primitiva si sería justo concederlas desde el abono de estas diferencias de sueldo por

que cuando renuncian la pension mayor, lo hacen atendiendo á su conveniencia y sin beneficio alguno para el Tesoro público.—Considerando además que las pensionistas al cambiar el haber en los casos á que esta consulta se refiere tampoco han podido reservarse derecho alguno para lo futuro, toda vez que ni la Real orden de 22 de Julio de 1830 ni otra alguna concede el privilegio de la reclamacion de atrasos ó diferencias de esta índole.—Considerando por último que si tuviere que abonarse los atrasos desde la muerte del causante ó desde que el pensionista que mejora de pension optó por el haber de menor importe, la Hacienda en esta clase de convenio está subordinada á la mutabilidad ó capricho de los interesados, sufriría siempre perjuicio, sin que en ningun caso le alcanzasen las naturales consecuencias á ella favorables de aquellas alteraciones de pension, lo cual sería contrario á la equidad y á todas las prescripciones legales: El Gobierno de la República de conformidad con el dictamen de la Seccion de letrados, fundado en las consideraciones expuestas y con lo propuesto por el Excmo. Sr. Director general del Tesoro, se ha servido resolver que cuando las pensionistas opten por una de las dos pensiones á que se tenga derecho, se entienda desde la fecha de la instancia. Madrid 15 de Octubre de 1873.—Es copia de la facilitada por la Junta de Pensiones Civiles.—El Director general de Hacienda, *Loren*.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 28 DE ABRIL DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Joaquin Bassols.—Imaginaria.—El Comandante.—D. Ramon Estevanes.

Parada, Artillería.—Hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

OBRAS PUBLICAS.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, concesionario de los tranvías de Manila y peticionario de la concesion de otras importantes líneas de tranvia con traccion mecánica en diversas provincias del Archipiélago, ha solicitado la correspondiente al establecimiento y explotacion de una nueva línea servida por locomotoras, en las calles principales de la Cabecera de la provincia de Iloilo, como prolongacion ó ampliacion de la de la línea anteriormente proyectada de Molo por Iloilo á Jaro.

La nueva línea se proyecta desde el punto en que convergen las calzadas de Molo y de Jaro y por el frente de la casa Real, siguiendo despues por las calles de Iznart y Real, plaza de Alfonso XII y calle del Progreso hasta donde hoy se halla habilitada; pero se propone proseguir más tarde para unir este trazado con el muelle que ha de construirse en la ría en el sitio llamado Punta Llorente.

La concesion se solicita con sujecion y arreglo

al proyecto y pliego de condiciones correspondientes que se hallarán de manifiesto en la casa Real de la provincia de Iloilo, así como en la Inspeccion general de Obras públicas, (calle de la Audiencia núm. 3 de la poblacion de Intramuros) durante un plazo de treinta dias, contado desde la primera publicacion del presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha casa Real ó en la Inspeccion general referida los nuevos proyectos y proposiciones ó las reclamaciones que pudieran suscitarse para mejorar lo presentado por el peticionario ó en contra de lo mismo. Manila 23 de Abril de 1884.—*Manuel Ramirez*.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor español «España», que saldrá para Singapur el 2 de Mayo próximo, á las 9 de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admitirán en las horas ordinarias de despacho, á las 10 de la noche del dia 1.º de Mayo se recojerán los buzones de intra y extramuros; y de 6 á 7 de la mañana del dia 2 se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como Estranjera.

Manila 25 de Abril de 1884.—El Jefe de la Seccion, *Valentin de Diego*.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA

DE FILIPINAS.

Desde las ocho de la mañana del dia 30 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 25 de Abril de 1884.—*Matias S. de Vizmanos*.

Desde el 3 al 8 y desde el 12 al 15 del mes próximo estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Península; debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 15, no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 25 de Abril de 1884.—*Matias S. de Vizmanos*.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas núms. 4325 y 4541, de la 2.ª Serie, expedidos en 9 y 17 de Julio del año próximo pasado de la importancia de pfs. 13 cada uno, á favor de Isidoro de la Cruz, se han extraviado segun manifestacion del interesado: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presente el interesado en esta Oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquel, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 24 de Abril de 1884.—*Fernando Muñoz*. 2

**ADMINISTRACION CENTRAL
DE RENTAS Y PROPIEDADES.
DE FILIPINAS.**

D. Silvestre Roxas, contratista que fué de conducciones de la Laguna, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado, en la Sección Liquidadora de Colecciones en el término de cinco días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 23 de Abril de 1884.—Puente. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 24 del entrante Mayo á las nueve de su mañana se sacará á licitación pública el suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lote núm. 3 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia General.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado.

Manila 21 de Abril de 1884.—José de la Puente.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion publica el suministro de los metales correspondientes al grupo segundo lote núm. 3 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por el objeto el suministro de las clases de materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar en la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anuncia en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, extendidas en papel del sello tercero y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esti tenga establecidos, la cantidad de dos mil pesos.

5.ª Si por result r proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

6.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones para la misma especie de materiales, la que resultare de mayor valor será la que se admitirá, salvo que en el caso de que todas las proposiciones fueren de igual valor se admitirá la que fuere de menor fecha.

7.ª Los rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

8.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de seis mil pesos.

9.ª Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

10.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

11.ª No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

12.ª El Contratista presentará en el Almacén del recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la cantidad del material de lo de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de 150 dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

13.ª Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlo por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producido por razon de multa mas el importe de los gastos que la venta origine.

14.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

- 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª
- 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.
- 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.
- 15.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince dias, ó de diez dias en el segundo, se rescindiré el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin embargo efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas cuando más á los quince dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserta, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regiran para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1859 insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 28 de Marzo de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sitay y Cuñas.—Es copia. José de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ... domiciliado en la calle núm. ... en su nombre ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competente y autorizado hace presente: Que in uso del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* n.º ... de fecha para la subasta del suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lote núm. 3 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.—Es copia. José de la Puente.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Condiciones facultativas para sacar á pública licitacion los hierros que podrán necesitarse durante dos años en este Arsenal.

	Precio tipo.	Pesos.
GRUPO 2.º		
Lote núm. 3.		
Alambre de hierro forjado n.º 000 al 5 calibrador Berringham de 8,5 mm. diámetro.	kg.	0.26
Id. de id. id. del 6 al 12.		0.28
Id. de id. id. del 13 al 18.		0.32
Id. de id. id. del 19 al 24.		0.39
Id. de id. id. del 25 al 30.		0.55
Hierro forjado en cabilla de 0.01 á 0.15 m. diámetro y mas de 4 m. largo.		0.19
Id. cuadrado de 0.005 á 0.150 m. lado y mas de 4 m. largo.		0.19
Id. en planchuela de 0.002 á 0.040 m. grueso 0.03 á 0.15 m. ancho y mas de 4 m. largo.		0.19
Id. para parrillas en forma de cuña de 0.01 á 0.02 m. y de 0.07 á 0.15 m. altura en la seccion y mas de 2 m. largo.		0.19
Id. para rails ó carriles de forma regular de 0.03 á 0.12 m. altura en la seccion y mas de 4 m. largo.		0.19
Hierro forjado de ángulo marca Best Best n.º 4 del Crenot ó otra equivalente de 0.005 á 0.015 m. grueso de 0.03 á 0.15 m. ancho cada rama y de 6.5 á 7 m. largo.		0.19
Id. de id. de figura L y T marca Best Best núm. 4 del Crenot ó otra equivalente de forma regular de 0.005 á 0.015 m. grueso de 0.03 á 0.15 m. la mayor dimension de la seccion transversal y de 6.50 á 7 m. largo.		0.26
Id. de ángulo marca Lowmor n.º 7 del Crenot ó otra equivalente de forma regular de 0.005 á 0.015 m. grueso de 0.03 á 0.15 m. la mayor dimension de la seccion transversal y de 6.50 á 7 m. largo.		0.45
Id. en plancha ordinaria de 0.015 á 0.018 m. grueso de 0.91 á 1.22 m. ancho y de 3 á 3.10 m. largo.		0.19
Id. id. marca Best Best n.º 4 del Crenot ó otra equivalente de 0.002 á 0.005 m. grueso de 0.60 á 1.20 m. ancho y de 3 á 3.10 m. largo.		0.26
Id. en id. id. de id. de 0.006 á 0.018 m. grueso de 0.60 á 1.20 m. ancho y 3 á 3.10 m. largo.		0.22
Id. id. marca Lowmor n.º 7 del Crenot ó otra equivalente de 0.001 á 0.018 m. grueso de 1 á 2.40 m. ancho y 2.40 á 3 m. largo.		0.50
Id. en plancha labrada para piso de 0.007 á 0.010 m. grueso de 1 á 15 m. ancho y largo.		0.30
Id. en id. galvanizada lisa de 0.005 á 0.002 m. grueso, de 0.80 á 1 m. ancho y de 2.40 á 3 m. largo.		0.26
Id. en id. id. ondulada de 0.80 á 1 m. ancho y 2.40 á 3 m. largo, cuyo peso sea de 6 á 8 kg. el m. cuadrado.		0.26
Id. en fleje de 0.005 á 0.002 m. grueso y 0.02 á 0.10 m. ancho.		0.26
Id. en lingotes para fundir.		0.07
Tornillos de hierro con tuercas segun modelo de 0.01 á 0.02 m. diámetro y de 0.03 á 0.10 m. largo.		0.75
Id. de id. de rosca para madera de 6 á 12 mm. largo y 2.5 á 3 mm. diámetro gruesa.		0.50
Id. de id. id. para id. de 13 á 18 id. id. y 3. á 3.5 id. id.		0.60
Id. de id. id. para id. de 19 á 23 id. id. y 3.50 á 4 id. id.		0.75
Id. de id. id. para id. de 24 á 35 id. id. y 4 á 4.5 id. id.		0.95

Id. de id. id. para id. de 36 á 46 id. id. y 4.5 á 5.5 id. id. id. para id. de 47 á 58 id. id. y 5.5 á 6.5 id. id. id. de id. id. para id. de 59 á 70 id. id. y 7 á 8.5 id. id. id. de id. id. para id. de 71 á 82 id. id. y 8 á 9 id. id. id. de id. id. para id. de 83 á 93 id. id. y 9 á 10 id. id. id. Tornillos de hierro de rosca para madera de 94 á 105 m. largo y 9.5 á 10.5 mm. diámetro grueso.

Id. de id. galvanizada de 5) á 70 mm. largo y 0.1 á 0.15 id. id.

Id. de id. id. con tuercas de 0.005 á 0.007 m. diámetro y 0.10 á 0.11 m. largo con cabeza ancha propio para planchas de hierro galvanizado de teclumbre.

Tubos de hierro batido para calderas de vapor de 0.030 m. grueso, de 0.030 á 0.090 m. diámetro exterior y á 2.80 m. largo.

Id. de id. id. para puntales de 0.01 á 0.02 m. grueso 0.1 á 0.2 m. diámetro exterior y 6 m. largo.

El alambre tendrá una contestura fibrosa y homogénea, bras largas, finas y compactas y su resistencia á la traccion no pueda producirse la rotura con una carga inferior á 40 m/m. cuadrado.

El hierro en cabilla cuadrado, planchuela para parrillas y para parrillas, su fractura en frio presentará un grano fino y testura mate, podrá practicarse en caliente y á punzon, taladros de un diámetro al grueso practicaré unos de otros de una distancia igual al sin que se agrieten sensiblemente; la parte en que vayan á taladros en las cabillas y cuadrados, deberá reducirse precisamente al grueso por medio del martillo; al rojo rosa podrá practicarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de fisuras; las planchuelas podrán practicarse taladros de un diámetro igual al ancho equidistantes unos de otros de un diámetro y en caliente hasta formar un ángulo recto y volverse á endurecerse en ningun caso se presente señales de rotura.

El hierro de ángulo de L y de T tendrá su marca y estaré laminado.—Podrán abrirse sus caras en caliente sin que vengán á estar en un mismo plano y en esta disposicion hasta formar un tubo en forma de 0 de manera que las caras de tubo sean las que primitivamente eran interiores en el ángulo de la acodillura en ángulo recto en el sentido perpendicular al eje y se volverá á poner plajo sin que se manifieste defecto que sea de mala forja.

Las flejes serán muy flexibles pudiéndose plegar sobre sí mismas sin romperse y tendrán la misma resistencia á la traccion fijado para las planchas.

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes debidamente calibradas y su seccion será completa y uniforme sin inclinacion de capos. Las superficies estarán completamente limpias, ampoladas, fendas etc. Podrán practicarse en ellas taladros de un diámetro sin producirse grietas. Deberán tolerarse en frio y caliente que se crean precisas para cerciorarse de su resistencia en sentido transversal por lo menos 0.85 de diámetro, la cual ó sea en sentido del laminado, será más de 0.85 m/m. cuadrado de seccion; igual resistencia á la rotura de los hierros en cabilla, cuadrado, planchuela, hierro L, de T, rails ó carriles.

Las galvanizadas, ademas de satisfacer á las condiciones generales de las planchas, no presentarán á su superficie escamas y estarán recubiertas de zinc.

El hierro en lingotes, estará bien fundido y limpio de arena u otra cualquiera sustancia, tendrá el nombre y marca de la fabrica que provengan siendo desde luego desechados los que no llenen estas condiciones, igualmente se desecharán los lingotes de fundicion pasada. Para probar la tenacidad de la fundicion se fundirán lingotes que se colocarán sobre dos soportes disantes cincuenta centímetros uno del otro y cargándose en el centro hasta que rompan en flecha y peso que determine la rotura debiendo haber sopportado ciento cincuenta Kilóg. por m/m. cuadrado de seccion para cada sea de recibo.

Los tornillos de hierro de rosca para madera, serán cilíndricos parte más enroscada, ligeramente cónicos en la enroscada; la rosca perfectamente cortada y su canto será cortante.

Los galvanizados, ademas de satisfacer las condiciones de las planchas, estarán perfectamente recubiertos de zinc sin que presenten escoriaduras.

Los tubos serán exactamente de las dimensiones que se pida; la trucción será esmerada y perfectamente calibrados. La Junta económica juzgue convenientes para cerciorarse de su buena calidad.

Todos los materiales comprendidos en la anterior relacion serán de las dimensiones que se expresan en los pedidos pudiendo los largos variarse en las planchas, planchuelas, cuadrados cabillas, hierro L, de T, rails ó carriles y planchas de hierro galvanizado para parrillas, serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la Junta económica juzgue convenientes á fin de cerciorarse de su buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias para el uso á que han de destinarse, dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados de los reconocimientos podrán limitarse á practicar solamente las que fueren necesarias al objeto antes expresado y se desecharán de los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuya la prueba.

El plazo para la entrega de los materiales que comprenden en el presente pliego será de 15 dias contados desde la fecha en que se le notifique al contratista para que reponer los rechazados en el primer reconocimiento y el siguiente al en que fué rechazado.

Arsenal de Cavite 19 de Octubre de 1883.—José Pirla. Es copia, José de la Puente.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 21 del entrante Mayo á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los metales que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para la reparacion del Cuartel de Infanteria de Marina en Cañacao, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Comandancia General.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado.

Manila 21 de Abril de 1884.—José de la Puente.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para la reparacion del Cuartel de Infanteria de Marina en Cañacao.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el suministro de los materiales que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo extendidas en papel del sello 3.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contiene,

cada licitador un documento que acredite haber im-

Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder

Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el

del reconocimiento que ha de practicarse en la forma

Se considerará consumada la falta de cumplimiento

Cuando no presente los efectos al reconocimiento

Cuando presentados en dicho plazo y siéndole recha-

Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le

Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento

En el tercer caso de los expresados en la condición

Para los efectos de las cláusulas anteriores y de

dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega,

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del

Los que se causen por la publicación de los anuncios

Los que correspondan según arancel al Escribano por la

Las de presentación de 15 ejemplares del periódico oficial

Además de las condiciones expresadas, regirán para este

de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de

de 1870, insertas en las Gacetas de Manila n.ºs 4 y 36

de Cavite 24 de Marzo de 1884.—El Contador de

—Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal,

—José de la Puente.

Modelo de proposición.

N.º N. vecino de domiciliado en la calle . . .

para lo que se halla competentemente autorizado) hace

Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones in-

en la Gaceta de Manila número de (fecha)

del suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) nece-

en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el

El hierro en cubilla y planchuela su fractura en frío presentará un

El importe total asciende á 248'25 pesos.

El plazo para la entrega será de 30 días á contar desde la fecha de la

Arsenal de Cavite 17 de Marzo de 1884.—José Pirla.—Es copia, José

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil,

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados pú-

blicos del 2.º grupo de la provincia de Camarines Sur, aprobado

por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta»

núm. 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba

expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1201 pesos

anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne

que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas

de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna

de la esresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las pro-

posiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma

y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la

inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregla-

das á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no

tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el corres-

pondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente

de la Junta, haber consignado respectivamente en la Gaja de

Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Ha-

cienda pública de la provincia en que simultáneamente se ce-

lebre la subasta, la suma de 180 pesos 15 céntimos, equiva-

carán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo

de quince días, y de no haberlo se rescindirá el contrato, cuyo acto

producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º

del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la

cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego

de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del

arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto

ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles

ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado, donde deban atra-

car los cascos, bancas y demás embarcaciones mejores análogas

para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los

marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez

pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato

que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en

la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata respon-

sabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los

pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de

ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados

ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo

obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que

considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie

á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por

cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de

los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro

de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los

muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de

este contrato, à no ser que los herederos ofrezcan llevar à cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa. Bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho à indemnización alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujeción à la regla que precede, lo que corresponda à cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará à todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen à los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho à cobranza alguna à las embarcaciones que atraquen à los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que, sin venderlos à bordo, los conduzcan à las plazas para realizar allí la venta.

Manila 14 de Abril de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación, *Francisco de P. Galvan*.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Camarines Sur, por la cantidad de p/s. anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 180 pesos 15 céntimos.—Fecha y firma.—Es copia, *Dujua*.

Providencias judiciales.

FISCALIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

D. Federico Saavedra y Alvarez, Comandante graduado Capitan de Infantería y Fiscal de la Capitanía general de estas Islas.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el Teniente de Infantería D. Isidro García Meminge, por el hecho de haber amenazado con un revolver al Alférez D. Manuel Cuervas; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo à Estanislao Soberano, soldado licenciado de la quinta compañía del Regimiento de Infantería Magallanes núm. 3, el cual en treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta, se hallaba de asistente con el referido Teniente, para que en el término de diez días, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San José núm. 4, à fin de que preste una declaración; pues de no verificarlo, se tendrá que atener à la responsabilidad que le pueda resultar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se inserta en la *Gaceta oficial* y en el Diario de Avisos de Manila.

Dado en Manila à 19 de Abril 1884.—*Federico Saavedra Alvarez*.

Don Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas, y Fiscal de la sumaria que se instruye con motivo de robo frustrado en los Almacenes de Arroceros.

Por el presente y en uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, cito llamo y emplazo por primera vez, para que comparezcan en esta Fiscalía sita en la Comandancia de Carabineros, à Estares, casbo segundo que fué del antiguo Resguardo y que debe vivir en Sibacon; à un tal Valentin portero de los Almacenes de Arroceros; y otro llamado Basilio que parece vivir por la calle de S. Jacinto; y contra los cuales aparecen cargos en la misma; apercibiéndoles que de no presentarse en el término de treinta días, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Abril de 1884.—El fiscal, *Juan Lopez*.

D. Federico Saavedra y Alvarez, Comandante graduado Capitan de Infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de estas Islas.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el Teniente de Infantería D. Isidro García Meminge, por el hecho de

haber en 15 de Mayo de 1880 hallándose en la Plaza de Balabac, roto la puerta de la casa de la India llamada Martina à altas horas de la noche, haber tratado de atropellarla y allanar su morada; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo à la referida Martina, para que en el término de diez días, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San José número 4, à fin de que preste una declaración; pues de no verificarlo, se tendrá que atener à la responsabilidad que le pueda resultar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se inserta en la *Gaceta oficial* y en el Diario de avisos de Manila.

Dado en Manila à 17 de Abril de 1884.—*Federico Saavedra Alvarez*.

Don Lorenzo Aparicio y Ortega, Teniente de la sexta compañía del Regimiento de Infantería Manila número siete, y fiscal de una causa del mismo Cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa, que estoy instruyendo contra el soldado de la quinta compañía del espresado Regimiento, Antonio Torbela Tagle, por el delito de primera desercion cometido el día nueve del presente mes; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, comparezca en la guardia de prevención de su propio Regimiento, para responder à los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado cual corresponde.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Manila*.

Dado en la plaza de Cavite à veinte y dos de Marzo de 1884.—*Lorenzo Aparicio Ortega*.

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Jacinto Cuevas, mestizo sangley, soltero, natural y vecino del pueblo de Bacolor, provincia de Cavite, empadronado en el Barangay núm. 50, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo y cejas negros, ojos achinados, nariz regular, cara larga, de oficio cochero, reo de la causa núm. 4870, por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de preso, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, à responder los cargos que contra el mismo resultan, pues de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila à 21 de Abril de 1884.—*Severiano Merino*—Por mandado de su Sría., *Manuel Blanco*.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Evaristo Bautista (a) Cabo, natural y vecino del pueblo de Bacoor, casado con tres hijos, de 40 años de edad, de oficio labrador, del barangay núm. 38, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en su cárcel à hacer sus descargos en la causa núm. 4193, que se sigue contra el mismo por fuga, y de hacerlo así, le oiré y administraré justicia; y en otro caso, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite à 22 de Abril de 1884.—*Jesus Calvo Romeral*—Por mandado de S. Sría., *Estanislao Hernandez*.

Don Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los ausentes Mariano Mapilisan, conocido por Passay, vecino del barrio de S. Roque del pueblo de Orani, casado con una llamada Maria, de 40 años de edad, de oficio pescador, estatura mas que mediana, cuerpo regular, color trigueño, pelo y cejas negros, ojos achinados, nariz chata, boca regular, y barbi lampiño y Dato Paulin cuyas circunstancias personales se ignoran; para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado à contestar à los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 1261, que se instruye en este mismo contra Simplicio Mendoza y otros sobre tentativa de robo y lesiones, pues de hacerlo así, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga à 17 de Abril de 1884.—*Joaquin Vidal y Gomez*—Por mandado de su Sría., *Cipriano del Rosario*.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los esposos Juan y Micaela cuyas circunstancias personales se igno-

ran y viven en el sitio de Lingua término del de Subic de la provincia de Zambales, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado con objeto de declarar en la causa núm. 1261, que se instruye en este mismo contra Simplicio Mendoza y otros sobre tentativa de robo y lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga à 17 de Abril de 1884.—*Joaquin Vidal y Gomez*—Por mandado de su Sría., *Cipriano del Rosario*.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad en la provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y tercera vez, al procesado ausente Miranda, indio, viudo, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz roma, barba poca, cara color trigueño, cuerpo delgado y boca regular, reo del sitio de Niogan del pueblo de Tambobo, para que por el término de treinta días, à contar desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado sus cárceles para contestar à los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3911, que se instruye en este Juzgado contra el mismo por hurto, y de no hacerlo así, le oiré y administraré justicia; y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro 18 de Abril de 1884.—*Manuel Suarez Valdés*—Por mandado de su Sría., *Catalino Ortiz y Airoso*.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda y tercera vez al ausente Andrés Domingo, indio, casado, de veintinueve años, natural de Bacoor, vecino del mismo, provincia de Manila, Alcalde de la cárcel pública que fué de esta Cabecera, para que por el término de treinta días, à contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado sus cárceles à contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3740 de este Juzgado por hurto, que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia; y de lo contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro à 31 de Marzo de 1884.—*Manuel Suarez Valdés*—Por mandado de su Sría., *Catalino Ortiz y Airoso*.

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta Provincia de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano auxiliar dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcelo de los Santos, indio, soltero, natural y vecino de Quingua de esta provincia, de 22 años de edad, empadronado en la Cabecera de D. Eustaquio Cruz, para que en el término de quince días, se presente en este Juzgado à fin de tener efecto la condena de cuarenta y cinco días con destino à trabajos forzados, que se le impuso por la Real ejecutoria en la causa núm. 4795, seguida en este Juzgado contra el mismo, por hurto frustrado; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan à 19 de Abril de 1884.—*Fernando Lamas Varela*—Por mandado de su Sría., *Rafael H. Enriquez*.

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas.

Por presente cito, llamo y emplazo à Julian Labado, hijo legítimo de José y de Aniceta, de veintiseis años de edad, soltero, natural y vecino de Tison, del barangay núm. 7, estatura de siete palmos escasos, cejas y ojos pardos, nariz chata, boca y cara regulares con lunares en la cara, barbi lampiño, color trigueño, y oficio mualo Labado, indio, viudo, de 33 años de edad, natural de Cosme y de Severina Sacamay, natural y vecino de esta Cabecera, del barangay núm. 90, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba negra, cara ovalada y color trigueño, para que en el término de treinta días que se cuentan desde el día de la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezcan en este Juzgado à contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2701 que se instruye por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; pues si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tayabas à 20 de Marzo de 1884.—*Ricardo Diaz Galvan*—Por mandado de su Sría., *Mariano Diaz Galvan*.